

Política:

Violencia de Pareja Íntima

Código de Política:

IPV1

Fecha de entrada en vigor:

1 de marzo de 2018

Referencias recíprocas:

ALT 1 CHA 1 REC 1
RES 1 VIC 1 VUL 1

Principios

La violencia de pareja íntima constituye un problema muy serio, frecuente, y complejo que requiere una respuesta especial proactiva, coordinada, y vigorosa.

La violencia de pareja íntima es diferente de muchos otros delitos:

- es frecuente en todos los sectores de la sociedad
- sus efectos físicos, emocionales, mentales, y económicos suelen ser duraderos y significativos
- tiende a repetirse, y el riesgo a la víctima puede aumentar con la intervención de terceros, p.ej. cuando se involucran la policía o los tribunales
- la víctima suele estar conectada económica y emocionalmente con el agresor de tal manera que toda sanción impuesta al agresor podría también afectar negativamente a la víctima
- el grado de violencia puede ser extremo; uno de cada cinco homicidios en Canadá implica el asesinato de una pareja íntima

Aplicación de esta Política

Para los propósitos de esta política:

“pareja íntima (intimate partner, en inglés)” incluye cualquier persona— independientemente de su género u orientación sexual—con quien el acusado/demandado tenga, o haya tenido, una relación cercana y personal o íntima continua, sea que estén o no legalmente casados o que vivan juntos en el momento de la supuesta conducta criminal.

“violencia de pareja íntima (VPI, o “intimate partner violence (IPV)”, en inglés)” incluye:

- un delito que consiste en agresión física o sexual, o la amenaza de agresión física o sexual, contra la pareja íntima
- un delito que no sea agresión física o sexual, como acoso con agravantes, amenazas, publicación de imágenes íntimas sin consentimiento, o actos dolosos cuando existen motivos fundados para creer que el acto fue cometido con la intención de causar, o que de hecho ha causado, miedo, trauma, sufrimiento, o pérdida a la pareja íntima
- un delito en el que la pareja íntima es el blanco del acto aunque no es la víctima directa del acto delictuoso del acusado, por ejemplo, cuando el acusado ha cometido un delito contra alguien o algo importante para la pareja íntima como una agresión al niño de la pareja íntima o a su nueva pareja
- circunstancias relacionadas con lo anterior, las que justifican una petición de libertad bajo caución (*recognizance*) conforme al artículo 810 de la ley
- un delito consistente en el incumplimiento de los siguientes mandatos judiciales relacionado con las circunstancias anteriores:
 - órdenes de libertad bajo fianza, de libertad condicional, o sentencias con condiciones emitidas en casos de expedientes “K”
 - órdenes de alejamiento emitidas según la antigua ley *Family Relations Act*
 - órdenes de protección emitidas de conformes a la ley *Family Law Act*
 - órdenes de libertad bajo caución (*recognizance*) emitidas conformes al artículo 810

Para propósitos administrativos y registrales, el BC Prosecution Service (BCPS) identifica y designa cada caso de violencia de pareja íntima que ha sido aprobado para enjuiciamiento como un expediente “K” (“K” file) al incluir una “K” en el número del expediente de registro del tribunal y del expediente del Fiscal.

Evaluación de Cargos

Conforme a la ley [Crown Counsel Act](#), una vez que se ha recibido un RCC (Informe a la Fiscalía) de la policía, los Fiscales de la Corona son los responsables de decidir si los cargos serán enjuiciados de acuerdo con la política Líneas Directrices para la Evaluación de Cargos (*Charge Assessment Guidelines* (CHA 1)). Esta decisión no se puede determinar solamente por los deseos de la víctima.

En casos de violencia de pareja íntima, cuando se cumple la prueba probatoria, se considera que generalmente es de interés público proceder con un enjuiciamiento.

La Oficina del Fiscal de la Corona debe normalmente [en adelante la frase “El Fiscal de la Corona debe normalmente...” es la traducción de “*Crown Counsel should...*”] evaluar los cargos sin demora en casos de violencia de pareja íntima.

Dado que los incumplimientos de órdenes judiciales han sido identificados como factores de riesgo para violencia en el futuro, es importante que la Oficina del Fiscal de la Corona considere la aprobación de los cargos, donde sea apropiado, por incumplimientos de fianza, condenas condicionales y órdenes de libertad a prueba. Generalmente, estos cargos deben normalmente proceder, aun cuando el cargo sustancial no proceda, especialmente en situaciones identificadas por la policía como “del más alto riesgo.” Las condenas por incumplimiento afectarán los tipos de programas que la División Correccional pueda ofrecer, así como también la evaluación de riesgos en audiencias de fianza y sentencias en el futuro.

Cuando existe una denuncia de supuesto incumplimiento de una orden de protección emitida conforme a la ley *Family Law Act* (FLA) o de una orden de alejamiento emitida conforme a la antigua ley *Family Relations Act* (FRA), la Oficina del Fiscal de la Corona debe normalmente considerar el enjuiciamiento por incumplimiento donde las circunstancias de tal incumplimiento implican un riesgo a la seguridad personal. Las órdenes de protección emitidas conforme a la ley FLA pueden hacerse cumplir con el cargo de desobediencia de una orden judicial en virtud del artículo 127 del *Criminal Code* (Código Penal de Canadá) y las órdenes de alejamiento emitidas conforme a la ley FRA pueden hacerse cumplir de acuerdo con lo dispuesto en esa ley anterior y en la ley *Offence Act*.

Cuando la decisión es de no formular cargos, o cuando lo apropiado es el sobreseimiento procesal, la Oficina del Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si la seguridad de una víctima o su familia requiere la petición de una orden de libertad bajo caución (*recognizance*) conforme al artículo 810 del *Criminal Code* (*Recognizances under Section 810 and Peace Bonds* (REC 1)). La Oficina del Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si la participación en el “*Relationship Violence Prevention Program*,” (Programa para la Prevención de Violencia en Relaciones de Pareja) o un programa similar administrado por la División Correccional, sería apropiada como condición de la orden de libertad bajo caución, lo cual, por razones prácticas, requiere un periodo de supervisión en la comunidad de al menos un año (ver el Anexo A).

Muy rara vez deberían aprobarse cargos mutuos, y las órdenes mutuas de libertad bajo caución muy rara vez son las apropiadas. En circunstancias en que se ha alegado que

existe violencia mutua, el Fiscal de la Corona debe normalmente intentar distinguir entre los comportamientos agresivos y consensuales o defensivos.

Medidas Alternativas

En las circunstancias apropiadas, se pueden considerar medidas alternativas si los objetivos más importantes del enjuiciamiento en un caso de violencia de pareja íntima todavía pueden lograrse (*Alternative Measures for Adult Offenders* (ALT 1)).

En un caso de violencia de pareja íntima, no deben normalmente considerarse medidas alternativas sin una cuidadosa reflexión de las preocupaciones de la víctima y sólo deben perseguirse si:

- no hay lesiones físicas importantes
- no hay un historial de previas instancias de violencia de pareja íntima
- el Fiscal de la Corona no tiene motivos fundados para creer que existe un riesgo importante de la comisión de más actos de violencia de pareja íntima, tomando en cuenta los factores de riesgo relevantes, tales como los que se describen bajo “Información Adicional,” y toda información de evaluación de riesgos proporcionada por la División Correccional
- el uso de medidas alternativas no es contrario al interés público

Es importante señalar que el programa de la División Correccional enfocado específicamente en los autores de violencia de pareja íntima, intitulado “*Relationship Violence Prevention Program*,” no está disponible para referencias de medidas alternativas (ver el Anexo A).

Mientras que una referencia de medidas alternativas puede ser considerada en cualquier etapa del proceso, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar la aprobación de un cargo y la fijación de condiciones de libertad antes de hacer tal referencia.

Consideraciones de Fianza

Búsqueda de Condiciones Apropriadas de Liberación o Detención

Cuando esté formulando su postura sobre si conceder fianza, el Fiscal de la Corona debe normalmente prestar consideración especial a la seguridad del público, incluyendo las víctimas y otros miembros de la familia, especialmente los niños. El Fiscal de la Corona debe considerar toda la información disponible relacionada con los factores de riesgo reconocidos que presenta el acusado, tal como lo proporciona la policía u otras entidades (ver Información Adicional). Si el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer

que hay información relevante adicional disponible, debe normalmente solicitarla a la policía antes de intervenir en una audiencia de fianza, y en caso necesario solicitar una detención preventiva.

El Fiscal de la Corona debe normalmente solicitar un mandato judicial (*warrant*) siempre que sea necesario solicitar una orden de detención o condiciones de libertad para proteger a la víctima u otras posibles víctimas.

Si el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer que las circunstancias en un caso de violencia de pareja íntima están vinculadas con órdenes judiciales que afectan a la persona acusada, el Fiscal de la Corona debe normalmente confirmar que la agencia investigadora ha incluido esas órdenes en el RCC (Informe a la Fiscalía). Las órdenes posiblemente relevantes incluyen aquellas que hayan sido emitidas conforme a la antigua ley *FRA*, la ley *FLA*, la ley *Child, Family and Community Service Act* (Ley de Menores, Familias y Servicio Comunitario), y la ley *Divorce Act*. El Fiscal de la Corona debe normalmente revisar cada una de las órdenes y proporcionar al tribunal la información relevante al respecto de esas órdenes para minimizar los posibles conflictos con las condiciones de fianza.

Probabilidad Sustancial de Graves Daños Físicos o de Muerte –Postura Obligatoria

Cuando el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer que hay una probabilidad sustancial de que el acusado cause graves daños físicos a una persona o que cause su muerte, el Fiscal de la Corona debe solicitar una orden de detención además de una orden de “no contactar” conforme a los artículos 515(12) ó 516(2) del *Criminal Code*. Cuando no se dicte una orden de detención en tales casos, el Fiscal de la Corona debe solicitar al tribunal que imponga condiciones para proteger a la víctima o a la familia de la víctima y de otros miembros del público. El Fiscal de la Corona debe normalmente dar consideración inmediata a una audiencia de fianza en consulta con el *Administrative Crown Counsel*.

Revisión de las Condiciones de Fianza

Cuando un acusado ha sido arrestado y luego liberado por la policía con una promesa de comparecer o una orden de libertad bajo caución (*recognizance*) con condiciones, el Fiscal de la Corona debe normalmente revisar las condiciones para asegurarse de que puedan hacerse cumplir y sean suficientes para proteger a la víctima y su familia, y a otros miembros del público. Si no pueden hacerse cumplir o son insuficientes, el Fiscal de la Corona debe normalmente solicitar un mandato judicial y una modificación de las condiciones acorde con los artículos 499(4), 503(2.3), ó 512 del *Criminal Code*.

Si un acusado pide una revisión de las condiciones ordenadas por la policía antes de su primera fecha de comparecencia, el Fiscal de la Corona debe normalmente revisar el RCC

de la policía y, en lo necesario, contactar a la policía y a la víctima antes de formular una postura al respecto.

Si la víctima o un acusado solicita que se elimine una condición de fianza que prohíbe el contacto entre el acusado y la víctima, el Fiscal de la Corona debe normalmente solicitar más información acerca del historial de la relación entre el acusado y la víctima, y acerca de los antecedentes del acusado de tales fuentes disponibles como la víctima, el supervisor de fianza, o la policía. Si hay un historial de violencia de pareja íntima u otros factores reconocidos de riesgo (ver Información Adicional), el Fiscal de la Corona no debe normalmente consentir a una revisión de las condiciones de fianza.

Diferencia de Opiniones sobre la Fianza – Consulta con la Policía (incluyendo los Casos “del más alto riesgo”)

La policía podría decidir iniciar una evaluación de riesgo del acusado cuando tenga inquietudes de que un caso de violencia de pareja íntima pueda ser “del más alto riesgo (*highest risk*).” Cuando la policía identifique el caso como “del más alto riesgo,” y el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer que la detención no es necesaria ni son necesarias las condiciones de fianza recomendadas por la policía, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con la policía antes de la audiencia de fianza y debe normalmente dar a la policía una oportunidad de proporcionar más pruebas o información relevantes.

Si, después de tal consulta, la policía y el Fiscal de la Corona siguen estando en desacuerdo acerca de si la detención o las condiciones de fianza recomendadas por la policía son necesarias, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con uno de los *Regional Crown Counsel*, el Director, o sus adjuntos antes de proceder a la audiencia de fianza.

En casos no identificados como “del más alto riesgo”, si el Fiscal de la Corona está en desacuerdo con la policía acerca de si la detención o las condiciones recomendadas por la policía son necesarias, antes de proceder a la audiencia de fianza el Fiscal de la Corona debe normalmente hacer un esfuerzo razonable de consultar con la policía y darles la oportunidad de proporcionar más pruebas u información relevantes.

En todos los casos, el Fiscal de la Corona debe normalmente anotar por escrito en el expediente las bases del desacuerdo y el razonamiento que subyace la postura adoptada por el Fiscal de la Corona.

Incumplimiento de Fianza

Si el Fiscal de la Corona tiene motivos fundados para creer que un supuesto incumplimiento de una condición de la fianza suscita inquietudes en cuanto a la seguridad de cualquier persona en un caso “del más alto riesgo,” el Fiscal de la Corona

debe normalmente considerar una petición de revocación de la fianza y solicitar una orden de detención

Protección de Menores – la Ley *Child, Family and Community Service Act*

El artículo 14 de la ley *Child, Family and Community Service Act* (Ley de Menores, Familias y Servicio Comunitario) requiere que toda persona que tenga motivos para creer que un menor “necesita protección,” tal como se define este concepto en el artículo 13 de la Ley, debe informar el caso con prontitud al Director o a un trabajador de protección de menores designado por el Director. En general es razonable esperar que la policía haya levantado un informe cuando este es requerido. Si hay razones para creer que la policía no ha levantado un informe o cuando el Fiscal de la Corona reciba información adicional no contenida en el RCC que proporcione razones para creer que un menor necesita protección tal como lo define la Ley, el Fiscal de la Corona tiene la obligación legal de levantar un informe.

Proporcionar Información a las Víctimas (incluyendo casos “del Más Alto Riesgo”)

Todas las víctimas deben normalmente ser informadas de la disponibilidad de los servicios a víctimas.

El Fiscal de la Corona o miembros designados del personal del BC Prosecution Service deben normalmente proporcionar información oportuna a la víctima de los cargos presentados, condiciones de liberación u otros detalles del caso tal como lo requieren las leyes *Victims of Crime Act* de BC, la ley federal *Canadian Victims Bill of Rights* y la política sobre *Víctimas de Crímenes – la Provisión de Asistencia e Información (Victims of Crime – Providing Assistance & Information to (VIC 1)*.

En casos identificados por la policía como “del más alto riesgo,” el Fiscal de la Corona o miembros designados del personal del BC Prosecution Service deben normalmente asegurarse de que la víctima y la policía sean notificados de la liberación, las condiciones de liberación y las disposiciones del tribunal lo antes posible. Esto ayudará a la víctima a estar en condiciones de contactar a la policía si es necesario. Corresponderá a la policía notificar a otros interesados de los ramos de justicia o bienestar de menores (p. ej., la División Correccional, el Ministerio (Secretaría) de Menores y Desarrollo Familiar) lo antes posible a menos que exista en la comunidad una práctica convenida de que el Fiscal de la Corona lo lleve a cabo.

Testigos Renuentes

El enjuiciamiento de casos de violencia de pareja íntima a menudo involucra una víctima u otros testigos renuentes a hacer declaraciones. El acusado y otros pueden ejercer

influencia indebidamente en cualquier etapa del proceso judicial y las víctimas a menudo minimizan la gravedad, o niegan la existencia, de la violencia en la relación. El Fiscal de la Corona debe normalmente tratar de esclarecer las razones de toda reticencia a declarar y desarrollar estrategias para responder. Cuando existen motivos fundados para creer que una víctima o un testigo ha sido objeto de amenazas o interferencia, el Fiscal de la Corona debe normalmente referir el asunto a la policía para su investigación.

Puede ser útil involucrar a Servicios a Víctimas para ayudar a las víctimas a continuar con el proceso judicial.

Las víctimas deben normalmente recibir personalmente citaciones para declarar, pero sólo en circunstancias limitadas debería solicitarse un mandato de testigo material para una víctima que no se haya presentado. El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar todas las pruebas, incluyendo la probabilidad de que la víctima testifique y las circunstancias del caso, la gravedad de la supuesta violencia de pareja íntima, y la necesidad de proteger a menores y otros, y debe normalmente consultar con el Administrative Crown Counsel antes de solicitar un mandato de testigo material para la víctima.

Cuando el Fiscal de la Corona no puede confirmar que la víctima va a testificar, debe normalmente considerar si hay otras pruebas disponibles.

Adaptaciones Testimoniales y Prohibiciones de Publicación

Los artículos 13 y 19 de la Carta de Derechos de Víctimas (*Canadian Victims Bill of Rights*) disponen que toda víctima tiene el derecho de pedir ayuda para prestar su testimonio cuando comparezca como testigo en un proceso judicial, acorde con los métodos provistos bajo la ley.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si las adaptaciones testimoniales o una prohibición de publicación están disponibles bajo los artículos 486 a 486.5. En circunstancias apropiadas, el tribunal puede dictar una orden para:

- la exclusión del público o del testigo para que no esté a la vista del público (art. 486(1))
- una persona de apoyo (art. 486.1)
- que el testigo dé su testimonio de otro cuarto o por detrás de una cortina u otro artefacto (art. 486.2)
- el contrainterrogatorio por el abogado de turno (cuando el acusado no tiene representante) (art. 486.3)
- una prohibición de publicación relacionada con la identidad de la víctima (arts. 486.4 y 486.5)

En casos raros, cuando sea apropiado, el Fiscal de la Corona puede también considerar solicitar un mandato conforme al artículo 486.31 del *Criminal Code*, prohibiendo la divulgación durante el proceso de toda información que pudiera identificar a un testigo, o un mandato conforme al artículo 486.7 del *Criminal Code*, para proteger la seguridad de un testigo. Antes de hacer tal petición, el Fiscal de la Corona debe normalmente consultar con un *Regional Crown Counsel*, el Director, o sus adjuntos.

Preparación para la Audiencia

Cuando existan motivos fundados para creer que hay un potencial significativo de graves lesiones físicas o de muerte, o si hay una víctima vulnerable (Víctimas y Testigos Vulnerables – Adultos; *Vulnerable Victims and Witnesses – Adult* (VUL 1)), el expediente debe normalmente ser asignado a un abogado de primera instancia con prontitud, y el Fiscal de la Corona asignado debe normalmente también:

- aumentar la comunicación y la coordinación con la víctima, la policía, servicios a víctimas, y el Ministerio (Secretaría) de Menores y Desarrollo Familiar
- buscar una fecha temprana para el enjuiciamiento
- asegurarse de identificar y notificar a la víctima prontamente de la disponibilidad de adaptaciones testimoniales o prohibiciones de publicación conforme a los artículos 486 a 486.31 y 486.7 del *Criminal Code*

Discusiones Resolutorias

Antes de entrar en discusiones resolutorias o de ordenar el sobreseimiento del proceso en un caso de violencia de pareja íntima, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar la política sobre Discusiones Resolutorias y Sobreseimientos de Procesos (*Resolution Discussions and Stays of Proceedings* (RES 1)).

Sentencia

Debe normalmente darse la oportunidad a las víctimas de proporcionar una declaración del impacto sobre la víctima e información acorde con el artículo 4 de la ley [Victims of Crime Act](#), y los artículos 15 y 19 de la [Canadian Victims Bill of Rights](#).

Cuando la supervisión en la comunidad es apropiada, el Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si es necesario que el agresor participe en el programa ofrecido por la División Correccional llamado “*Relationship Violence Prevention Program*” (ver el Anexo A) y solicitar un Informe Previo a Sentencia si es apropiado.

El Fiscal de la Corona debe normalmente buscar las condiciones que protejan a la víctima. Estas pueden incluir un requerimiento de “no contacto” y de reportarse, así como

también la asistencia, participación y la terminación exitosa de cualquier asesoramiento o programa.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar la petición de una orden judicial conforme al artículo 743.21 para prohibir al agresor la comunicación directa o indirecta con cualquier víctima o testigo durante el periodo de custodia de la sentencia.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar la petición de una orden de colección de ADN conforme al artículo 487.051.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si una prohibición de porte de armas es obligatoria o discrecional conforme a los artículos 109 ó 110 del *Criminal Code*, prestando particular consideración por las estipulaciones en los artículos 109(1)(a.1) ó 110(2.1), que se refieren específicamente a la violencia de pareja íntima. Toda prohibición de porte de armas debe normalmente incluir los puntos enumerados en el artículo 109, 110, ó 810(3.1) además de las imitaciones de tales armas.

Cuando se haya dictado una orden de prohibición, el Fiscal de la Corona debe normalmente también solicitar una orden conforme al artículo 114 para que se entreguen las licencias de armas al mismo tiempo que las armas sean decomisadas conforme al artículo 115. Aunque el artículo 116 dispone la revocación automática de las licencias/registros una vez que se haya dictado una orden de prohibición, la prohibición podría demorarse en aparecer en el sistema electrónico de registro. Una orden conforme al artículo 114 impide que el agresor obtenga más armas de fuego bajo la misma licencia hasta que la prohibición haya sido registrada.

El Fiscal de la Corona debe normalmente considerar si una orden de restitución es apropiada conforme a los artículos 738 ó 739 del *Criminal Code* y tomar las medidas razonables para proporcionar a las víctimas la oportunidad de indicar si están buscando la restitución por sus pérdidas y daños.

Información Adicional

Factores de Riesgo Reconocidos

Hay varios factores de riesgo asociados con la violencia de pareja íntima, incluyendo:

Historial del Acusado

- el historial penal del acusado relacionado con amenazas, violencia, agresión sexual y acoso con agravantes
- previas instancias de violencia de pareja íntima, amenazas, o comportamiento abusivo

- órdenes judiciales, o historial de incumplimiento de órdenes judiciales
- historial de abuso de drogas o alcohol
- inestabilidad de empleo, desempleo, o problemas económicos
- historial de enfermedad mental
- ideación suicida, sea amenazada o intentada
- armas blancas o de fuego – acceso a ellas, uso, o amenazas

Percepción de Riesgo de la Víctima

- percepción de la víctima en cuanto a su seguridad personal
- percepción de la víctima en cuanto a la violencia en el futuro

Historia de la Relación

- situación actual de la relación (separación pasada, reciente, o pendiente)
- aumento en la frecuencia/intensidad de la violencia/abuso
- niños menores de 19 años que residen en casa, o disputa sobre custodia
- amenazas
- sexo forzado
- estrangulación o mordeduras
- acecho
- información de la relativa impotencia social de la víctima (factores culturales o de marginalización)

ANEXO A

Programa de la División Correccional para la Prevención de Violencia en Relaciones de Pareja

La División Correccional ofrece un Programa para la Prevención de Violencia en Relaciones de Pareja (*Relationship Violence Prevention Program*) a aquellos agresores de mediano y alto riesgo en casos de violencia de pareja íntima y a otras personas (p.ej., personas procesadas conforme al artículo 810) cuya asistencia haya sido ordenada por el tribunal. El programa consiste de dos componentes consecutivos: *Respectful Relationships* (Relaciones Respetuosas de Pareja), un programa de 10 semanas de duración impartido por miembros del personal de la División Correccional, y el *Relationship Violence Program* (Programa sobre Violencia en las Relaciones de Pareja), un programa de 17 semanas de duración impartido por proveedores de servicio bajo contrato.

La duración combinada de *Respectful Relationships* y *Relationship Violence Program* es de 27 semanas (aproximadamente 6.5 meses). Teniendo en cuenta las realidades la programación correspondiente, se recomienda un término mínimo de un año de supervisión en la comunidad para garantizar la finalización de ambos programas.